

Beyond the GAAP

Boletín Informativo de Mazars sobre las NIIF

Nº129 – Enero de 2019



Editorial

En plena temporada de elaboración de la información financiera anual, la edición de *Beyond the GAAP* de este mes es algo más ligera que la del mes pasado e incluye noticias más concretas, en particular 4 interesantes decisiones de agenda adoptadas por el Comité de Interpretaciones de las NIIF en su reunión de enero.

Tras la decisión de reabrir la NIIF 17 *Contratos de Seguros* (ver *Beyond the Gaap* nº 128), el IASB debe ahora identificar los asuntos sobre los que propondrá modificaciones. En la sección “*En detalle*” os explicamos las propuestas de modificación hasta la fecha.

¡Buena lectura!

Destacados

NIIF pág. 2

En detalle

El IASB planifica modificaciones en la NIIF 17 *Contratos de Seguros* pág. 4

Destacados - NIIF

CINIIF: últimas decisiones de agenda

En su reunión de enero de 2019, el Comité de Interpretaciones de las NIIF (CINIIF) publicó 4 decisiones de agenda sobre:

- NIIF 15: identificación de bienes o servicios prometidos a un cliente;
- NIC 37: depósitos realizados por impuestos fuera del alcance de la NIC 12;
- NIC 27: tratamiento contable en los estados financieros individuales de la inversión en entidades (2 decisiones).

Las últimas decisiones de agenda del CINIIF se pueden consultar en el siguiente [enlace](#).

NIIF 15: Decisión de agenda sobre identificación de bienes o servicios prometidos a un cliente

Esta decisión de agenda del CINIIF revisa el proceso de identificación de las obligaciones de ejecución en un contrato, para el caso particular de una bolsa de valores que factura al cliente dos tipos de comisiones:

- una comisión inicial no reembolsable en el momento de admisión a cotización (*non-refundable upfront fee on initial listing*) por las actividades realizadas por la bolsa de valores al inicio del contrato;
- una comisión recurrente (*ongoing listing fee*) pagadera de forma periódica por las actividades que la bolsa de valores realiza para que la sociedad continúe cotizando.

La consulta realizada era si la bolsa de valores ha prometido transferir al cliente un servicio de admisión (*admission service*) distinto al servicio de cotización (*listing service*). En otras palabras, si el contrato incluye dos obligaciones de ejecución o solo una.

En su decisión, el CINIIF recuerda que antes de identificar las obligaciones de ejecución en un contrato, según la NIIF 15.22 es necesario identificar todos los bienes o servicios prometidos al cliente (es decir, las “promesas” del contrato) teniendo en cuenta los hechos y circunstancias del contrato.

El Comité también recuerda que las obligaciones de ejecución no incluyen las actividades que la entidad debe llevar a cabo para cumplir ese contrato, a menos que dichas actividades transfieran un bien o servicio al cliente (NIIF 15.25). Este análisis es particularmente importante en el caso de que se facturen al cliente comisiones iniciales no reembolsables (NIIF 15.B49). Normalmente, estas comisiones remuneran las actividades que la entidad está obligada a realizar al inicio del contrato, pero no suponen la transferencia inmediata de un bien o servicio al cliente.

En el caso particular consultado, el CINIIF concluye que las actividades realizadas por la bolsa de valores al inicio del contrato para permitir la admisión a cotización (por ejemplo, realizar la due diligence y revisar la solicitud de admisión a cotización) son necesarias para prestar el servicio contratado por el cliente (es decir, el servicio de cotizar en bolsa) pero no transfieren un servicio al cliente.

En la práctica, esta decisión implica que la comisión inicial no reembolsable facturada en el momento de solicitar la admisión a cotización es un pago anticipado por el futuro servicio de cotización. Por tanto, el importe inicial debe reconocerse como ingreso ordinario a lo largo del periodo en el que se presta dicho servicio (es decir, durante la duración estimada de cotización).

NIC 37: Decisión de agenda sobre depósitos realizados por impuestos fuera del alcance de la NIC 12

La decisión del CINIIF aborda el caso de una disputa entre una entidad y las autoridades fiscales respecto al pago de un impuesto fuera del alcance de la NIC 12 (pasivos y activos o pasivos contingentes relacionados con dicho impuesto y por tanto bajo el alcance de la NIC 37). Aunque la entidad no está de acuerdo con la decisión de las autoridades fiscales ha pagado un depósito a dichas autoridades, ya sea voluntariamente para evitar sanciones o de forma obligatoria porque el procedimiento de disputa así lo requiere. Cuando la disputa se resuelva, las autoridades fiscales reembolsarán el depósito a la entidad (si la disputa se resuelve a favor de la entidad) o lo utilizarán para liquidar el pasivo (si la disputa se resuelve a favor de las autoridades fiscales). La entidad considera que es más probable que la disputa se resuelva a su favor.

La pregunta planteada al CINIIF era si la entidad debía o no reconocer en sus estados financieros un activo por el depósito realizado a las autoridades fiscales.

El CINIIF resalta que, de reconocer el activo, el mismo no estaría claramente dentro del alcance de alguna de las NIIF existentes y que, además, ninguna NIIF trata aspectos similares. En consecuencia, siguiendo la jerarquía de fuentes prevista en la NIC 8.10-11, el CINIIF concluye que el derecho que surge del depósito cumple con las definiciones de activo contenidas tanto en el Marco Conceptual publicado en marzo de 2018 como en el anterior.

De hecho, sea cual sea el resultado de la disputa, la entidad tiene derecho a obtener beneficios económicos futuros (ya sea por reembolso del depósito realizado o por el uso del mismo para liquidar el pasivo fiscal). Este derecho es un activo y no un activo contingente y, por tanto, queda fuera del alcance de la NIC 37 (a recordar que la NIC 37 establece un alto nivel de prudencia para distinguir un activo

contingente de un activo: para no clasificar el activo como contingente, la realización del ingreso debe ser “prácticamente cierta”). El CINIIF también aclara que el derecho no se ve afectado por el hecho de que el depósito se realice de forma voluntaria u obligatoria: la conclusión es la misma tanto si la legislación local obliga a hacer el depósito como si no.

Tras establecer este principio, el CINIIF continúa observando que los aspectos relacionados con el reconocimiento, valoración y presentación de este activo y la información a revelar a incluir en las notas de los estados financieros, podrían ser similares, o estar relacionados con los que surgen para los activos monetarios (es decir, un derecho a recibir un número fijo o determinable de unidades monetarias – por ejemplo, una cuenta a cobrar). En consecuencia, los administradores de la entidad deberán aplicar su juicio para desarrollar una política contable teniendo en cuenta las disposiciones de las NIIF que tratan estos asuntos para activos monetarios.

Conviene además recordar la interpretación de la NIC 12 publicada en junio de 2017, de aplicación a ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2019, que establece el tratamiento contable de los impuestos dentro del alcance de la NIC 12 en situaciones de incertidumbre (IFRIC 23 *Incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto sobre las ganancias*). Si una entidad entrase en una disputa similar pero relacionada con un impuesto bajo el alcance de la NIC 12, la conclusión sería la misma (es decir, reconocería un activo).

NIC 27: Decisiones de agenda sobre el tratamiento en estados financieros individuales de la inversión en una filial

En enero de 2019, el CINIIF completó 2 decisiones de agenda relacionadas con el tratamiento en los estados financieros individuales de la inversión en una filial. La primera decisión analiza cómo registrar una enajenación parcial cuando la entidad, de conformidad con la NIC 27, ha decidido reconocer su inversión al coste mientras que la segunda decisión analiza una adquisición por etapas.

Enajenación parcial de la inversión en una filial registrada a coste en los estados financieros individuales

En la situación consultada al CINIIF, la entidad pierde el control de su filial y no ejerce control conjunto ni tiene influencia significativa sobre la participada. En consecuencia, la entidad debe registrar su inversión de conformidad con la NIIF 9.

Tal como indica el apartado 22(b) de la NIC 28 *Inversiones en asociadas y negocios conjuntos* y el párrafo 11B de la NIC 27, primero debe registrarse en el resultado del ejercicio, la diferencia entre el coste de la participación mantenida y el valor razonable de la inversión en la fecha de pérdida del control.

El CINIIF concluyó que la inversión retenida, si no se mantiene para negociar, se puede registrar posteriormente a valor razonable con cambios de valor razonable en otro resultado global (OCI), definido en la NIIF 9.4.1.4. Esta decisión deberá tomarse en la fecha en que la entidad aplique la NIIF 9 a dicha inversión por primera vez.

Adquisición por etapas de una inversión en una filial registrada a coste en los estados financieros individuales

Se pregunta al CINIIF cómo aplicar las disposiciones de la NIC 27 en la siguiente situación: inversión en una entidad que, al no ser asociada, negocio conjunto o filial de la entidad, se registró inicialmente de conformidad con la NIIF 9 y que posteriormente, tras adquirir una participación adicional por la que se obtiene el control, se convierte en filial.

El CINIIF concluye que dado que la NIC 27 no define “coste” ni establece específicamente cómo debe determinarse el coste en una adquisición por etapas, cabrían dos posibles métodos para determinar el coste de la inversión en la filial, en función de si la entidad considera que la adquisición por etapas implica que la entidad:

- intercambia su participación inicial (más la contraprestación pagada por la participación adicional), por una participación de control en la participada (enfoque de valor razonable como coste atribuido); o
- compra la participación adicional reteniendo la inicial (enfoque de acumulación de coste).

El CINIIF concluye que, tras una lectura razonable de los requerimientos contenidos en las NIIF, se podría concluir que cualquiera de los dos enfoques planteados es posible. Por tanto, el CINIIF considera que se trata de una elección de política contable que la entidad deberá aplicar de forma consistente a este tipo de transacciones (adquisición por etapas) y que deberá revelar en las notas explicativas a los estados financieros.

No obstante, los miembros del Comité consideran que el primer método proporcionaría información más útil a los usuarios de los estados financieros que el segundo. Al utilizar el segundo método, independientemente de dónde haya presentado la entidad los cambios en el valor razonable de la participación inicial (cuenta de resultados u OCI), cualquier diferencia entre el valor razonable de la participación inicial en la fecha en la que se obtiene el control y su coste original, se reconoce según la NIIF 9 en la cuenta de resultados.

El IASB plantea modificaciones a la NIIF 17 *Contratos de Seguros*

En su reunión de enero de 2019, el IASB decidió provisionalmente modificar la NIIF 17 *Contratos de Seguros* en relación con:

- Costes de adquisición de contratos de seguros;
- Contratos de reaseguro suscritos por un asegurador directo (contratos de reaseguro cedido);
- Amortización en la cuenta de resultados del margen de servicio contractual (CSM, en su acrónimo en inglés).

El anuncio oficial sobre estas decisiones está disponible en la web del IASB en este [enlace](#).

Los documentos del orden del día con los asuntos abordados por el IASB en enero, también están disponibles en la web del IASB, siguiendo este [enlace](#).

El objetivo de estos cambios es abordar las críticas expresadas por las partes interesadas, y por tanto representar más fielmente en los estados financieros el desempeño de los contratos de seguros.

1. Costes de adquisición de contratos de seguros

El IASB ha decidido provisionalmente aclarar el tratamiento contable de los costes de adquisición atribuibles a futuras renovaciones de contratos existentes recién emitidos que el asegurador espera renovar. Así:

- tras el reconocimiento inicial de los contratos de seguro, las aseguradoras deberán asignar los costes de adquisición de estos contratos entre (1) los contratos que acaban de registrarse en el balance y (2) los futuros contratos que se espera obtener de la renovación de los mismos.
- los costes de adquisición atribuibles a las renovaciones futuras esperadas se reconocerán como un activo, de conformidad con la NIIF 17.27, hasta la fecha en que se reconozcan por primera vez los contratos renovados. Si la aseguradora espera que el contrato original (con una duración inicial de, por ejemplo, 1 año) se renueve varias veces de forma consecutiva, el activo permanecerá en balance durante varios años, dependiendo del número de veces que la aseguradora

espera renovar el contrato original que dio lugar a dichos costes.

- En cada cierre, la aseguradora deberá analizar la recuperabilidad de estos activos. Este análisis se realizará sobre la base del cumplimiento de los flujos de efectivo esperados del correspondiente grupo de contratos (es decir, la evaluación se realizará a nivel de grupo de contratos y no por cada contrato individual).
- si el análisis de recuperabilidad indica que parte del activo reconocido no es recuperable, deberá darse de baja en cuentas y registrarse un gasto en la cuenta de resultados.
- posteriormente, será posible revertir todo o parte de la pérdida (registrándose una ganancia en la cuenta de resultados) si el análisis de recuperabilidad muestra que son recuperables parte o todos los costes previamente dados de baja y por tanto registrados como gasto porque se consideraron no recuperables.

2. Reaseguro cedido

En la reunión de enero, el IASB decidió provisionalmente modificar ciertos aspectos concretos de la NIIF 17 en relación con los contratos de reaseguro cedido (es decir, el tratamiento contable en los estados financieros de una aseguradora directa que utiliza el reaseguro para reducir su exposición al riesgo por los contratos de seguro subyacentes emitidos).

Las modificaciones propuestas están relacionadas con los dos temas siguientes:

- contratos subyacentes onerosos; y
- no elegibilidad del enfoque de comisión variable (VFA) aunque los contratos subyacentes sean elegibles para el enfoque VFA.

Tema 1: Contratos subyacentes onerosos

Conforme al apartado (ii) de la NIIF 17.66 (c) (cuyo alcance se ampliará), las aseguradoras deberán reconocer inmediatamente un beneficio por los contratos de reaseguro cedido cuando reconozcan pérdidas por los contratos de seguro subyacentes onerosos (incluido el reconocimiento inicial).

Este beneficio sólo se reconocerá en la medida en que estos contratos de reaseguro cubran las pérdidas de cada contrato subyacente de forma proporcional (entendemos que esta modificación sólo está dirigida a los tratados de reaseguro proporcional).

La modificación responde a las críticas de las partes interesadas sobre el reconocimiento inicial de los contratos de reaseguro cedido y reducirá una parte de las asimetrías contables que surgirían en la cuenta de resultados dado el carácter oneroso de los contratos de seguro subyacentes.

Se debe tener en cuenta que la explicación de la modificación propuesta contenida en las *Novedades del IASB* (es decir, que el beneficio deberá reconocerse en la cuenta de resultados al mismo tiempo que la entidad reconoce la pérdida por el contrato oneroso), y algunos párrafos del documento del personal, parecen sugerir que las asimetrías son, sin embargo, inevitables cuando el tratado de reaseguro se firme después de emitir los contratos onerosos subyacentes.

El IASB también ha decidido ampliar el principio descrito en el párrafo anterior a los contratos contabilizados mediante el enfoque simplificado de asignación de primas (*prime allocation approach* - PPA).

Tema 2: inadmisibilidad del enfoque de comisión variable (VFA) aunque los contratos subyacentes sean admisibles para el enfoque VFA

Los contratos de reaseguro cedidos seguirán sin poder acogerse al enfoque VFA[†].

Sin embargo, para responder a las críticas de las partes interesadas sobre las posibles asimetrías contables que podrían surgir de esta prohibición (ya que los contratos de seguros emitidos seguirían el enfoque VFA y los contratos de reaseguro suscritos para cubrir estos contratos se registrarían utilizando el modelo general establecido en la NIIF 17), el IASB decidió ampliar el alcance del tratamiento de excepciones denominado “mitigación de riesgos” en la NIIF 17.B115, que tiene por objeto reducir las asimetrías contables en la cuenta de resultados resultantes del uso de diferentes enfoques de valoración para los contratos de

seguros subyacentes emitidos y los instrumentos utilizados para mitigar los riesgos financieros.

Desde ahora, una entidad tendrá la opción de aplicar esta excepción cuando el instrumento utilizado para reducir el riesgo sea un contrato de reaseguro cedido – siempre que este contrato de reaseguro cumpla los criterios de elegibilidad establecidos en la NIIF 17.B116. Originalmente, la NIIF 17 estipulaba que la excepción de mitigación del riesgo sólo se aplicaba cuando la entidad utilizase derivados para gestionar la exposición de los contratos de seguros emitidos contabilizados utilizando el VFA.

Finalmente, observamos que las *Novedades del IASB* no mencionan los contratos de reaseguro aceptado; sin embargo, el documento del orden del día 2D, que trata principalmente los contratos de reaseguro cedidos, también incluye una propuesta para mantener la prohibición del VFA para los contratos de reaseguro aceptado.

3. Amortización del CSM

El IASB ha decidido provisionalmente modificar la NIIF 17 en lo relativo al patrón de amortización en la cuenta de resultados del margen de servicio contractual (CSM) para los contratos contabilizados por el modelo general que, además de la cobertura de seguro, incluyan un servicio de retorno de la inversión:

- ahora, en el modelo general, el CSM se podrá contabilizar en la cuenta de resultados sobre la base de las unidades de cobertura determinadas, considerando tanto la cobertura de seguros como el servicio de retorno de la inversión;

Al respecto, el pasado mes de junio el IASB ya había decidido realizar cambios similares en el patrón de amortización del CSM para los contratos registrados usando el VFA. No obstante, la terminología utilizada no es consistente ya que mientras que en junio 2018 se utilizaba la expresión “servicios relacionados con la inversión” para el VFA, en enero de 2019 se utiliza la expresión “servicio de retorno de la inversión” para el modelo general.

- la norma también se modificará para aclarar que sólo existe un servicio de retorno de la inversión cuando un contrato de seguros incluye un componente de inversión. La norma no incluirá una definición o criterios para ayudar a las entidades a identificar cuándo existe un servicio de retorno de la inversión. Las aseguradoras deberán ejercer su juicio y además, aplicarlo de forma consistente. Sin embargo, el IASB no ha descartado la posibilidad de incluir en los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 17 una explicación de cómo deben hacerse estos juicios;
- la norma también estipulará que el periodo de servicios de retorno de la inversión debe considerarse finalizado cuando el asegurador haya efectuado todos los pagos del componente de inversión al asegurado y no deberá

[†] El enfoque de comisión variable es uno de los modelos que pueden utilizarse para reconocer los contratos de seguros bajo NIIF 17. Sólo los contratos de seguros con características de participación directa son elegibles para el enfoque de comisión variable.

incluir ningún periodo de pagos a los futuros asegurados;

- la NIIF 17 modificada también requerirá que se analice de forma sistemática y racional (a) la ponderación relativa de las prestaciones proporcionadas por la cobertura de seguros y los servicios de retorno de la inversión y (b) la tasa de cumplimiento de estos beneficios.
- las modificaciones confirmarán que los flujos de efectivo asociados a la realización del servicio de retorno de la inversión (por ejemplo, los costes relacionados con la gestión de los activos subyacentes)

4. Próximos pasos

En una próxima reunión, el Consejo continuará debatiendo el resto de temas identificados por el personal e incluidos en la reunión de octubre de 2018 sobre los que el IASB aún no ha alcanzado una decisión. Por tanto, es probable que haya nuevas propuestas de modificación de la NIIF 17. A recordar que en octubre el IASB identificó 25 temas a debatir.

Una vez tratados todos los temas de forma individual, el IASB revisará las modificaciones en su conjunto para asegurarse de que:

- los beneficios de modificar la NIIF 17 superan los costes;
- y

deberán incluirse en la valoración del contrato de seguro;

- no se realizarán cambios a la NIIF 17 en relación con la realización de los flujos de efectivo que ajustan el CSM (es decir, se continuarán tratando de diferente manera los impactos de los cambios en las hipótesis financieras bajo el modelo general y el VFA);
- finalmente, las modificaciones establecerán que se deberá evaluar la elegibilidad para el enfoque de asignación de primas (PAA) considerando tanto el periodo de cobertura de seguros como el periodo durante el que se presta un servicio de retorno de la inversión.

- en general, las modificaciones no afectan de forma excesiva los procesos de implementación ya en curso.

En ese momento, el IASB también considerará si como consecuencia de las modificaciones también es necesario modificar los requerimientos de información a revelar contenidos en la NIIF 17.

El IASB debe por tanto continuar trabajando para poder elaborar una lista definitiva de modificaciones. Deberá darse prisa ya que ha anunciado que publicará un proyecto de norma de modificaciones en el segundo trimestre de 2019.

Puntos claves a recordar

La reunión de enero supuso un progreso sustancial sobre el tratamiento contable de:

- los costes de adquisición de contratos de seguros;
- el margen futuro de los contratos (*Contractual Service Margin* - CSM) para contratos que incluyan un servicio de retorno de la inversión; y
- los contratos de reaseguro suscritos por un asegurador directo (contratos de reaseguro cedido).

Será necesario estar atentos a la redacción exacta de las próximas modificaciones, a fin de garantizar que lograrán los objetivos deseados.

Próximas reuniones del IASB, Comité de Interpretaciones NIIF y EFRAG

NIIF		EFRAG	
IASB	Comité	Consejo	TEG
11-15 March	5-6 March	27 February	20-21 March
8-12 April	30 April	4 April	16-17 April
13-17 March	11-12 June	7 May	22-23 May

Mazars, presente en 5 continentes.

NUESTRAS OFICINAS EN ESPAÑA

ALICANTE

C/ Pintor Cabrera, 22
03003 - Alicante
Tel: 965 926 25

BARCELONA

C/ Diputació, 260
08007 - Barcelona
Tel: 934 050 855

BILBAO

C/ Rodríguez Arias, 23
48011 - Bilbao
Tel: 944 702 571

MADRID

C/Alcalá, 63
28014 - Madrid
Tel: 915 624 030

MÁLAGA

C/ Pirandello, 6
29010 – Málaga
Tel: 952 070 889

VALENCIA

C/ Félix Pizcueta, 4
46004 – Valencia
Tel: 963 509 212

VIGO

Plaza de Compostela
36201 - Vigo
Tel: 986 441 920

CONTACTO

M^a Belén Alonso Pardo

☎ +34 915 624 030

✉ belen.alonso@mazars.es



Para suscribirse y recibir nuestras
Publicaciones: marketing@maazars.es

Para más información visite www.mazars.es

Beyond the GAAP es una publicación de Mazars. El objetivo de este boletín informativo es mantener informados a los lectores sobre desarrollos contables. *Beyond the GAAP* en ningún caso será relacionada, en parte o totalmente, con una opinión emitida por Mazars. A pesar del meticuloso cuidado al preparar esta publicación, Mazars no será responsable de errores u omisiones que la misma pueda contener.

La presente edición es una traducción al español de la publicada en inglés por Mazars cuya revisión técnica ha sido realizada por Belén Alonso, socia del Departamento Técnico de Mazars en España.

© MAZARS – Todos los derechos reservados - 2019